



Expediente: 053180242485

Radicado: RE-03863-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/09/2025 Hora: 09:49:23 Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-03978-2023 del 15 de septiembre de 2023, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE -ASOAGUA, con Nit 830504549-6, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, para uso doméstico, caudal a captar de las Quebradas “Cristo Viejo y Florido Cardona”, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-14863-2025 del 19 de agosto de 2025, LA ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE – ASOAGUA, con Nit 830504549-6, a través de su representante legal el señor FRANCISCO DE JESÚS GARCIA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en el sentido de incluir la fuente “Quebrada Palo Redondo”, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia

3. Que mediante Auto AU-03492-2025 del 21 de agosto de 2025, se da inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS

4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 27 de agosto de 2025 y 10 de septiembre de 2025

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de septiembre de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-06523-2025 del 18 de septiembre de 2025, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se efectuó visita el 10 de septiembre de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente denominada “Palo Redondo”. La visita estuvo acompañada por el señor Francisco de Jesús Zapata, representante legal del acueducto. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Eduard Zapata, Andrea Villada y Alexis Quintero.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al punto donde se localiza el punto desde el cual se pretende captar se accede tomando la vía que conduce hacia la vereda Yolombal. Al llegar al sitio denominado como “El Acopio”, se toma la vía situada a mano derecha y, desde allí, se recorren, aproximadamente, unos 4,5 Km hasta llegar a la fuente hídrica “**Palo Redondo**”. En el lugar se encuentra ubicada una placa polideportiva, dos tiendas y una Institución Educativa Rural.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentran la fuente de la presente solicitud:



Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “Chorro Hondo”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Río Aburra - NSS	2.85	100.0



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas complementarias para la conservación - POMCA - Aburrá	1.86	65.45
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA - Aburrá	0.11	3.92
Áreas agrícolas - POMCA - Aburrá	0.01	0.34
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA - Aburrá	0.86	30.28

Figuras 2 y 3. Clasificación y determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “Palo Redondo”

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “Palo Redondo” se identifica mediante el PK 3182001000001900034 y FMI 020-67658. De otro lado, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-5007-2018, del 29 de noviembre de 2018. Con respecto al régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, para el predio anteriormente referido, que cuenta con una extensión de 2,85 Ha, se presenta la siguiente clasificación.

Áreas complementarias para la conservación -POMCA- Aburrá (1,86 Ha y 65,45% del área total del predio): Sin régimen de uso adoptado.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles -POMCA- Aburrá (0,11 Ha y 3,92% del área total del predio): Sin régimen de uso adoptado.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrícolas -POMCA- Aburrá (0,01 Ha y 0,34% del área total del predio): Sin régimen de uso adoptado.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas De Recuperación para el Uso Múltiple -POMCA- Aburrá (0,86 Ha y 30,28% del área total del predio): Sin régimen de uso adoptado.

Pese a que el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0) arrojó la clasificación anterior, es preciso aclarar que el POMCA del Río Aburrá no se ha reglamentado y, por tanto, cada zonificación no cuenta, todavía, con régimen de uso adoptado. Basados en lo anterior, se tomará en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad.

El punto en el cual se ubicará el futuro punto de captación del acueducto está en zona de áreas complementarias para la conservación del POMCA del Río Aburrá. **Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

3.5. La parte interesada, mediante correspondencia externa con radicado **CE-14863-2025**, del 19 de agosto de 2025, presentó el listado de suscriptores en el cual se contempló lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	183	823
Sector Institucional	1	NA

* por cada suscriptor doméstico residencial se estiman 4,5 habitantes, para un total de 823 habitantes.

3.6. La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE – ASOAGUA, con Nit 830504549-6, representada legalmente por el señor FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 70751034 (o quien haga sus veces al momento), allegó, a la Corporación, Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada “**Palo Redondo**”, en la correspondencia externa con radicado **CE-14863-2025**, del 19 de agosto de 2025, con resolución del Servicio Seccional de Salud de Antioquia **2025060173627**.

3.7. La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE – ASOAGUA, mediante correspondencia externa con radicado CE-14863-2025, en el anexo titulado “PLAN DECANAL ACTUALIZADO 2”, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio,

diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio.

Es preciso aclarar que, al momento de verificar la información remitida, se pudo observar que la parte interesada hizo una descripción del PUEAA tomando, solamente, la fuente “Palo Redondo” como referencia. De otro lado, las metas de reducción de consumos y las metas de reducción de pérdidas propuestas son las mismas que se propusieron para el PUEAA aprobado a través de la resolución con radicado **RE-03978-2023**, del 15 de septiembre de 2023. El numeral 2, que corresponde al “PLAN DE INVERSIÓN”, fue el apartado que cambió con respecto al PUEAA previamente aprobado. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable NO MODIFICAR el PUEAA aprobado a través de la citada resolución, basados en que la información remitida es similar en el PUEAA propuesto inicialmente y en el PUEAA remitido a través del radicado **CE-14863-2025**.

3.8. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Palo Redondo” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **6,70 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **5,03 L/s**.

3.9. El área de captación de la fuente denominada “Palo Redondo” se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros, implementando el método Cenicafé, arrojando un área de **26,4 hectáreas**.

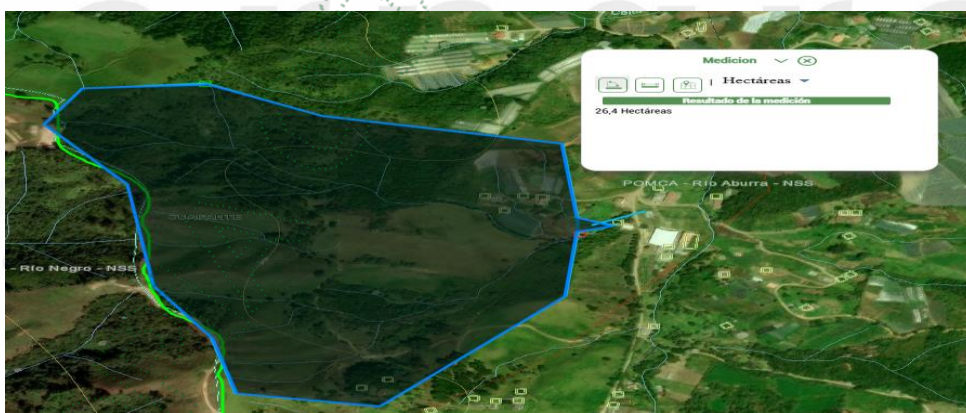


Figura 4. Área de la cuenca denominada “Palo Redondo”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron en la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.10. Datos específicos de la concesión

a) Fuente de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Palo Redondo	10/09/2025	Volumétrico	6,70	5,03
Palo Redondo	10/09/2025	Geoportal	6,38	4,76

El acueducto, actualmente, no se encuentra captando el recurso hídrico desde esta fuente. De acuerdo con la información suministrada en campo, se pretende incluir esta fuente para las solicitudes de suscripción que tienen pendientes.

Al revisar la documentación remitida por el usuario, se encontró que el listado de suscriptores contempla una cantidad de 183 usuarios para el sector residencial, 1 para el sector comercial y 1 para el sector institucional. No obstante, solo se tendrá en cuenta el uso residencial e institucional dado que el uso comercial no se menciona en el listado de suscriptores.



Figura 5. Fuente denominada “Palo Redondo”

La fuente “Palo Redondo” presenta pastos y cultivos a sus alrededores. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montano y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Palo Redondo	Caudal total	6,38	14,63
	Caudal ecológico	1,6	3,66
	Caudal máximo de reparto	4,79	10,98
	Caudales otorgados	0,03	0,03
	Caudal disponible para reparto	4,76	10,95

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con el Geoportal de la Corporación, del punto del cual el acueducto deriva el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo, no se encuentran usuarios derivando desde la fuente. No obstante, durante la visita de inspección ocular, se pudo observar 3 derivaciones cerca del punto de captación señalado por el acueducto. Sin embargo, se desconoce de quiénes puedan ser estas captaciones. Por tanto, se interpuso la queja con radicado DA 2025 3208 para la respectiva verificación y posterior legalización de estas captaciones.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente “Palo Redondo”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		6,28 Ha	Macromedición	SI _____	NO _____
	Estado Captación:		Bueno: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____	
Continuidad del Servicio		Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No <u>X</u>	

d) Cálculo del caudal requerido:

Mediante el informe técnico con radicado IT-06040-2023, del 13 de septiembre de 2023, se hizo el cálculo del caudal requerido de la siguiente manera:

“Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Guarne, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 0,34 %

“(…) Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 2175).

K = Tasa de crecimiento poblacional (0,34%).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$P_f = 405$ personas

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 2861 (….)”

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Ahora bien, en la solicitud de la modificación para aumento de la concesión de aguas, la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE – ASOAGUA adjuntó un listado de 183 suscriptores adicionales para el sector residencial y 1 para el sector institucional a beneficiar a partir de la fuente “Palo Redondo”. Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Resolución 0330, del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total a otorgarse.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRPT ORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	183	823	1,07	1,4	30	“Palo Redondo”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					1,4		

USO	DOTACIÓN**	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO INSTITUCIONAL	0,006 L/s	0,006	0,008	30	“Palo Redondo”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0,008	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**
**Módulo de consumo de acuerdo a PUEAA presentado por el usuario

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE - ASOAGUA**, identificada con NIT **830504549-6**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70751034** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada **“Palo Redondo”**, bajo la correspondencia externa con radicado **CE-14863-2025**, del 19 de agosto de 2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2025060173627**.

4.2. Se considera viable NO MODIFICAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) dado que, en el formato remitido a través de correspondencia externa con radicado **CE-14863-2025**, del 19 de agosto de 2025, titulado **“PLAN DECANAL ACTUALIZADO 2”**, se pudo observar que la parte interesada hizo una descripción del PUEAA tomando, solamente, la fuente **“Palo Redondo”** como referencia. De otro lado, las metas de reducción de consumos y las metas de reducción de pérdidas propuestas son las mismas que se propusieron para el PUEAA aprobado a través de la resolución con radicado **RE-03978-2023**, del 15 de septiembre de 2023, siendo la información similar en ambos PUEAA propuestos.

4.3. El punto de captación denominado como **“Palo Redondo”** cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **6,70 L/s** y un caudal disponible de **5,03 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud de modificación de la concesión de aguas, el abastecimiento es para los usos **DOMÉSTICO RESIDENCIAL** y **DOMÉSTICO INSTITUCIONAL**.

4.5. El interesado, mediante la correspondencia externa con radicado CE-14863-2025, del 19 de agosto de 2025, presentó el listado de suscriptores en el cual se tiene lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	183	823*
Sector Institucional	1	NA

* Por cada suscriptor doméstico se estiman 4,5 habitantes, para un total de 895 habitantes.

4.6. El cálculo del caudal para consumo **DOMÉSTICO RESIDENCIAL** y **DOMÉSTICO INSTITUCIONAL** pudo ser aumentado en un (30%), bajo la luz de lo establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

El predio en el cual se encuentra la fuente presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-5007-2018, del 29 de noviembre de 2018. Pese a que el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0) arrojó la clasificación anterior, es preciso aclarar que el POMCA del Río Aburrá no se ha reglamentado y, por tanto, cada zonificación no cuenta, todavía, con régimen de uso adoptado. Basados en lo anterior, se tomará en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad.

El punto en el cual se ubicará el futuro punto de captación del acueducto está en zona de áreas complementarias para la conservación del POMCA del Río Aburrá. **Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

4.8. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9. Es factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales **OTORGADA** a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE - ASOAGUA**, identificada con NIT **830504549-6**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **70751034** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL** y **DOMÉSTICO INSTITUCIONAL...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06523-2025 del 18 de septiembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de adicionar la fuente de agua “Palo Redondo”, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución RE-03978-2023 del 15 de septiembre de 2023, en su artículo primero, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE - ASOAGUA-**, con Nit 830504549-6, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.034, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE - ASOAGUA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	FLORITO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	2,55	6	17	11,08	2415			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico Residencial			2,0							
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente:	CRISTO VIEJO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	5,169	6	17	16,39	2403			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico Residencial			2,84							

Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	PALO REDONDO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	27,90	6	16	24,43	2351	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico Residencial					1,4			
2	Doméstico Institucional					0,008			
	Caudal total a otorga de la fuente Palo Redondo					1,408			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES (L/S)						6,248			

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será la establecida en la Resolución RE-03978-2023 del 15 de septiembre de 2023, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE -ASOAGUA-**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Fuentes “Florito”, “Cristo Viejo” y “Palo Redondo”): El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) para cada fuente y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo primero: INFORMAR que dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación a implementar para la fuente “Palo Redondo”, se deberá tramitar, ante la corporación, el permiso ambiental de Ocupación de Cauce

Parágrafo segundo. INFORMAR que para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTICULO TERCERO. EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA- aprobado mediante la Resolución RE-03978-2023, del 15 de septiembre de 2023, seguirá vigente dado que, para el PUEAA presentado, se pudo observar que la parte interesada hizo una descripción tomando, solamente, la fuente “Palo Redondo” como referencia. De otro lado, las metas de reducción de consumos y las metas de reducción de pérdidas propuestas son las mismas que se propusieron para el PUEAA aprobado a través de dicha Resolución. El numeral 2, que corresponde al “PLAN DE INVERSIÓN”, fue el apartado que cambió con respecto al PUEAA previamente aprobado. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable NO MODIFICAR el PUEAA ya aprobado, basados en que la información remitida es similar en el PUEAA propuesto inicialmente y en el PUEAA que se acabó de evaluar

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-03978-2023 del 15 de septiembre de 2023, quedan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN ACUEDUCTO GUAPANTE - ASOAGUA-** a través de su representante legal el señor **FRANCISCO DE JESUS GARCIA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del periodo 2024-2025.
- Presentar los registros de consumo correspondientes a los años 2023 y 2024.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominada “Palo Redondo”, identificado con PK 3182001000001900034 y FMI 020-67658, pertenece a la zonificación correspondiente al Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-5007-2018, del 29 de noviembre de 2018, el cual no se ha reglamentado. Por tanto, cada zonificación no cuenta, todavía, con régimen de uso adoptado. Basados en lo anterior, se tomará en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTICULO UNDÉCIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA MUÑOZ CARDONA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180242485

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Modificación
Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón
Técnico: E. Zapata- A. Villada
Fecha: 22-09-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04